



CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

Considerando:

- Que:** la Constitución de la República del Ecuador en el Capítulo segundo, derechos del Buen Vivir en su artículo 26 establece que: la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo;
- Que:** en la Carta Magna, capítulo tercero: "Gobiernos autónomos, descentralizados y regímenes especiales", en el artículo 258 dispone que: La provincia de Galápagos tendrá un Gobierno de Régimen Especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine;
- Que:** su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las Alcaldesas y Alcaldes de los Municipios de la provincia de Galápagos, representante de las Juntas Parroquiales y los representantes de los organismos que la ley determine;
- Que:** dicho Consejo de Gobierno tendrá a su cargo la planificación, manejo de los recursos y organización de las actividades que se realicen en la provincia;
- Que:** el segundo objetivo del Plan Nacional para el Buen Vivir, es: Mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía, debiendo respetarse en las personas dos capacidades básicas: una buena nutrición y el acceso a la educación de calidad. Satisfacerlas es el punto de partida para la erradicación de la pobreza y la exclusión;
- Que:** las metas dentro del segundo objetivo del Plan Nacional para el Buen Vivir, entre otras son: alcanzar el promedio de América Latina en la tasa de matrícula en educación superior al 2013, y; llegar a 1500 becas de cuarto nivel para el 2013;
- Que:** en el Plan Decenal de Educación del Ecuador 2006-2015, como políticas de Estado se establecen entre otras las siguientes: Universalización de la Educación General Básica de primero a décimo y el Incremento de la población estudiantil del Bachillerato hasta alcanzar al menos el 75% de los jóvenes en la edad correspondiente.
- Que:** los efectos sociales de los programas de becas estudiantiles posibilita a niños y niñas, adolescentes y jóvenes puedan continuar sus estudios, que les permita a futuro incorporarse a la vida productiva de Galápagos y el país, en el marco de respeto a los derechos humanos y colectivos, la naturaleza y la vida.
- Que:** entre las atribuciones del Consejo de Gobierno contenidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, están las de dictar las políticas generales para la conservación, desarrollo sustentable y el régimen del buen vivir de la provincia de Galápagos, con sujeción a las políticas nacionales; así como determinar las políticas de investigación e innovación del conocimiento, desarrollo y transferencia de tecnologías, necesarias para el desarrollo provincial, en el marco de la planificación regional.
- Que:** es finalidad del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, entre otros:



a) Administrar los recursos económicos, mediante becas, que el Estado, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, voluntariamente o por disposición legal, destinen al financiamiento de la educación de ecuatorianos o ecuatorianas;

b) Coordinar el proceso de preselección o selección para las becas nacionales e internacionales otorgadas a los estudiantes ecuatorianos por el Estado, gobiernos extranjeros, organismos internacionales, instituciones educativas nacionales o extranjeras; y, a su vez difundir estos procesos a través de su boletín y la página electrónica del IECE, con el fin de transparentarlo;

c) Financiar, con sus fondos y/o en asocio con otros organismos estatales o privados, cursos de perfeccionamiento, capacitación, postgrado, seminarios, con la concurrencia de estudiantes y profesionales nacionales y/o extranjeros, en reciprocidad a las becas y a los cursos de estudio y entrenamiento que se ofrecen al Ecuador;

Que: el Pleno del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en sesión del 30 de mayo de 2014, mediante Resolución No. 015-CGREG-30-V-2014, autorizó a la Sra. Ministra Presidenta la suscripción del convenio con el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, cuyo objetivo es comprometer e impulsar acciones para potenciar la formación, capacitación y perfeccionamiento del talento humano de la región a través de la promoción y otorgamiento de becas para estudio de bachillerato para los estudiantes de Floreana, bachillerato técnico, pre grado dentro del programa de becas del CGREG;

Que: la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos y el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, se realizó el 10 de junio de 2014, y a fin de dar cumplimiento al programa de becas para la formación del talento humano en la provincia de Galápagos es siendo necesario implementar la normativa aplicable;

El Consejo de Gobierno del Régimen Especial de Galápagos, en uso de sus facultades legalmente conferidas;

ACUERDA

EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA EL PROGRAMA DE BECAS DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL REGIMEN ESPECIAL DE GALAPAGOS (CGREG) EN LOS SUBPROGRAMAS: BACHILLERATO PARA ESTUDIANTES DE FLOREANA; BACHILLERATO TECNICO Y TERCER NIVEL DE GRADO.

CAPITULO I

DEL OBJETIVO Y AMBITO DE APLICACIÓN DEL REGLAMENTO.

ARTÍCULO 1: Objetivo.- Otorgar el apoyo institucional a través de la concesión de becas para coadyuvar en la formación integral del talento humano de Galápagos, con excelente desempeño académico en los niveles de Bachillerato para estudiantes de Floreana, Bachillerato Técnico y Tercer nivel de grado, bajo los principios de transparencia, equidad e idoneidad.

ARTÍCULO 2: Normar el proceso de selección, otorgamiento y seguimiento de becas.

ARTÍCULO 3: Las disposiciones contenidas en el presente reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas en los niveles de estudio especificados en el artículo 1, para programas de estudio en la modalidad presencial.



CAPITULO II

DEL ALCANCE.

ARTÍCULO 4: Financiamiento.- Las becas se financiarán con recursos del presupuesto anual del Consejo de Gobierno (en adelante CGREG) que serán transferidos al IECE.

Estos fondos de financiamiento serán aprobados por la máxima autoridad del Consejo de Gobierno y transferidos a la cuenta del IECE, entidad que será la encargada de administrar: el programa de becas, los recursos económicos, seguimiento académico y realizar los pagos/entregas pertinentes, de conformidad con lo establecido en cada contrato de beca.

Para este fondo se podrá contar con otros ingresos, fruto de la relación interinstitucional nacional e internacional que pueda desarrollar el Consejo de Gobierno, rubros que serán transferidos al IECE, luego del estudio correspondiente.

ARTÍCULO 5: Seguimiento académico.- El seguimiento académico lo realizará el IECE para efecto de pagos de los desembolsos o suspensión de los mismos. Paralelamente informará mensualmente, las novedades al Consejo de Gobierno, a fin de realizar el seguimiento institucional del fondo de becas.

ARTÍCULO 6: El CGREG otorga beneficios de beca en los siguientes niveles:

a.- Para Bachillerato:

Beca para estudiantes de la Parroquia Floreana:

a.1 Estudiantes que han cursado y aprobado hasta el 10mo año de educación básica en la Escuela Fiscal Mixta "Amazonas".

b.- Becas para Bachillerato Técnico:

b.1 Estudiantes que han cursado y aprobado hasta el 10mo año de educación básica en establecimientos educativos de la provincia de Galápagos.

b.2 Para Bachillerato Técnico se reconoce 10 becas a nivel de la provincia, las mismas que serán distribuidas de la siguiente manera: 5 para el cantón Santa Cruz 4 para el cantón San Cristóbal y 1 para Isabela. En caso de que uno de los cantones no tenga estudiantes postulantes para esta beca y haya postulantes de otro cantón, el Comité de Becas, asignará el cupo bajo el criterio de excelencia académica del postulante.

C. Para Tercer Nivel de grado:

c.1 Estudiantes que han concluido el bachillerato con excelente desempeño académico. (Beca a la Excelencia Académica).

CAPÍTULO III

CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE BECAS.

ARTÍCULO 7: El comité de Becas estará integrado por los Directivos y Funcionarios/as quienes tendrán voz y voto:



- a- Secretario Técnico del CGREG o su delegado.
- b- Director de Producción y Desarrollo Humano o su delegado
- c- Gerente General del Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o su delegado.

ARTÍCULO 8: El equipo Técnico Asesor del Comité de Becas del CGREG.- Estará integrado por los siguientes directores:

- a. Director Jurídico o su delegado.
- b. Director Financiero o su delegado.
- c. Director de Planificación o su delegado.

Los asesores tendrán voz sin voto, su principal función será dar asesoría técnica al comité de becas en las áreas de su competencia previa petición formal del Presidente del Comité.

ARTÍCULO 9: Presidirá el Comité el Secretario Técnico del CGREG o su delegado, quien tendrá voto dirimente. Asumirá la secretaría del Comité un técnico de la Dirección de Producción y Desarrollo Humano.

ARTÍCULO 10: El comité se reunirá ordinariamente el último día hábil de cada mes y extraordinariamente cuando el caso lo amerite.

CAPÍTULO IV

RESPONSABILIDADES Y FUNCIONES DEL COMITÉ DE BECAS:

ARTÍCULO 11: De la Responsabilidad

Será la instancia responsable de decidir y asignar las becas contempladas en el convenio.

ARTÍCULO 12: De las Funciones del Comité:

- a. Analizar y evaluar los expedientes de los postulantes;
- b. Calificar a los postulantes;
- c. Designar a los beneficiarios de la beca;
- d. Suscribir las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 13: Del Presidente del Comité:

- a. Convocar, presidir y dirigir las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité;
- b. Ejercer el derecho de voto dirimente;
- c. Suscribir las actas de las reuniones del comité.

ARTÍCULO 14: De los Miembros del Comité:

- a. Asistir con puntualidad a las reuniones del comité;
- b. Ejercer el derecho al voto;
- c. Suscribir las actas de las reuniones.

ARTÍCULO 15: Del Secretario/a del Comité:

- a. Elaborar las convocatorias y notificar a los miembros del comité de becas a reuniones ordinarias o extraordinarias;
- b. Levantar actas de las reuniones del Comité;

Reglamento para el otorgamiento de Becas



- c. Elaborar la nomina de becarios;
- d. Certificar el otorgamiento de las becas;
- e. Legalizar las actas de las reuniones.

CAPITULO V

TIPOS Y REQUISITOS PARA ACCEDER A LAS BECAS.

ARTÍCULO 16: BECA ESTUDIANTIL PARA ESTUDIOS DE BACHILLERATO:

- 16.1 Estudiantes de Floreana que han concluido y aprobado el 10mo año de educación básica.
- 16.2 Estudiantes que han concluido y aprobado el 10mo año de educación básica en establecimientos educativos de la provincia de Galápagos y cursen sus estudios en bachillerato técnico en carreras no ofertadas por establecimientos educativos de Galápagos.

ARTICULO 17: Requisitos para la beca de Bachillerato para Estudiantes de Floreana:

- a. Ser estudiante con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos;
- b. Haber aprobado el 10mo año de educación básica en la escuela fiscal mixta "Amazonas" de la parroquia Floreana;
- c. Contar con un representante legal en Galápagos;
- d. Documento que determine la duración del programa de estudios conferido por el establecimiento educativo donde realizará el bachillerato;
- e. Certificado de haber culminado el 10mo año de educación básica;
- f. Certificado de no ser becario del IECE o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios,
- g. El Representante Legal, deberá tener una cuenta bancaria activa en el Ecuador,
- h. Representante legal: No deberá mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a;
- i. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado.

ARTICULO 18: Requisitos para la beca de Bachillerato Técnico:

- a. Ser estudiante con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos;
- b. Haber aprobado el 10mo año de educación básica en establecimientos educativos de la provincia de Galápagos;
- c. La especialidad de Bachillerato no estar ofertada por establecimientos educativos de la provincia de Galápagos;
- d. Documento que determine la duración del programa de estudios, conferido por el establecimiento educativo donde cursará el bachillerato Técnico;
- e. Certificado de haber culminado el 10mo año de educación básica;
- f. Certificado de no ser becario del IECE o institución del Estado, para el mismo nivel de estudios;
- g. Contar con un representante legal en Galápagos;
- h. El Representante Legal, deberá contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador;
- i. El o la Representante legal: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a;
- j. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado;



- k. Ingreso datos personales del postulante.

ARTICULO 19: Requisitos para la beca a la Excelencia Académica, Tercer Nivel de Grado y Documentación Habilitante:

Requisitos:

- a. Ser bachiller con credencial de residencia permanente de la provincia de Galápagos;
- b. Haber cursado y concluido el bachillerato en un establecimiento educativo de la provincia de Galápagos con el más alto record académico;
- c. Contar con una cuenta bancaria activa en el Ecuador;
- d. Contar con un garante solidario en Galápagos;
- e. Para el postulante y garante: No mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor y/o responsable solidario/a. No ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado;
- f. Certificado conferido por el Centro de Educación Superior de las categorías A o B: De estar inscrito o matriculado en la universidad, carrera, duración, título a obtener, sistema de calificación y modalidad de estudios. Las carreras universitarias escogidas por el estudiante deberán ser las priorizadas por el CGREG y constante en el estudio técnico. anexo al presente documento.

ARTÍCULO 20: Documentos a presentar por el estudiante postulante a la Beca de Bachillerato para estudiantes de Floreana:

Documentos:

- a. Solicitud dirigida al Presidente o Presidenta del Comité de Becas del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos;
- b. Copia de la credencial de residencia permanente;
- c. Certificación conferida por el centro educativo "Amazonas" de la parroquia Floreana de haber concluido la educación básica y donde consten los nombres completos del estudiante, record académico alcanzado y el último año aprobado;
- d. Copia de cédula de ciudadanía del solicitante y representante legal, cuando el postulante se adolescente;
- e. Certificado de cuenta bancaria activa;
- f. Declaración (formato IECE) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente;
- g. Certificado por el centro de estudios de estar matriculado en el 1er año de bachillerato, duración del programa estudios, (inicio y finalización del bachillerato) sistema de calificación, periodo de estudio y vacaciones.;
- h. Documento que certifique que el estudiante está matriculado;
- i. Formulario de solicitud de beca;
- j. Certificado expedido por el Centro de Estudios Amazonas de haber concluido el 10mo año de educación básica.

ARTÍCULO 21: Documentos a presentar por el estudiante postulante a la Beca de Bachillerato Técnico en carreras no ofertadas en establecimientos educativos de Galápagos.

- a. Solicitud dirigida al Presidente o Presidenta del Comité de Becas del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos;
- b. Copia de la credencial de residencia permanente;



- c. Certificación conferida por centros educativos de Galápagos, de haber concluido la educación básica y donde consten los nombres completos del estudiante, record académico alcanzado y el último año aprobado;
- d. Copia de cédula de ciudadanía del solicitante y representante legal, cuando el postulante se adolescente;
- e. Certificado de cuenta bancaria activa del solicitante o del Representante Legal.
- f. Declaración (formato IECE) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente;
- g. Certificado por el centro de estudios de estar matriculado en el 1er año de bachillerato, duración del programa estudios, (inicio y finalización del bachillerato) sistema de calificación, periodo de estudio y vacaciones;
- h. Formulario de solicitud de beca.

ARTÍCULO 22: BECA PARA ESTUDIOS DE TERCER NIVEL DE GRADO “A LA EXCELENCIA ACADÉMICA” :

Estudiantes que han obtenido el más alto record académico en su promoción, desde 8vo año de educación básica a tercero de bachillerato.

Documentos a presentar por el postulante a beca:

- a- Solicitud dirigida al Presidente o Presidenta del Comité de Becas del Consejo de Gobierno de Régimen Especial de Galápagos;
- b- Documentos de identificación personal y credencial de residencia permanente en Galápagos, del solicitante y Representante Legal, cuando el postulante sea Adolescente;
- c- Certificación conferida por el centro educativo donde realizó el bachillerato de que el alumno ha obtenido el más alto record académico, desde octavo año de educación básica a tercero de Bachillerato, debe constar además nombres completos del o la estudiante, último año aprobado y el record académico alcanzado;
- d- Copia de la Cédula de Ciudadanía, certificado de votación y credencial de residente permanente de él o la Garante Solidario/a de la beca;
- e- Copia del título de bachiller y acta de grado;
- f- Certificado de cuenta bancaria activa;
- g- Para el Garante Solidario : Copia de cédula de ciudadanía, papeleta de votación, certificado bancario y certificado de trabajo;
- h- Declaración (formato IECE) de no mantener obligaciones vencidas o glosas con instituciones del sector público, tanto como deudor/a y/o responsable solidario/a y de no ser contratista incumplido/a o adjudicatario/a fallido/a del Estado. La que se encuentre vigente;
- i- Certificado conferido por el Centro de Educación Superior el mismo que debe contener:
 - Matrícula y certificado de ser estudiante regular del centro educativo.
 - Duración de la carrera universitaria (inicio y finalización de la carrera), título profesional a obtener, costos de matrícula y pensiones. Sistema de calificación.
- j- Llenar el formulario de solicitud de beca.

CAPITULO VI

RUBROS QUE CUBRE LA BECA

Reglamento para el otorgamiento de Becas



ARTÍCULO 23: Las becas Bachillerato que se realicen en establecimientos educativos de la provincia de Galápagos cubrirán los siguientes rubros:

- a- **Manutención (mensual)** para los estudiantes que provienen de Floreana: Un salario Básico Unificado vigente, durante los 3 años que dure el bachillerato, exceptuando vacaciones de fin de año lectivo.
- b- Un pasaje vía marítima quimestral ida y retorno, desde la parroquia Floreana lugar de residencia del becario hasta el cantón donde realizará los estudios. Estos pueden ser: San Cristóbal, Santa Cruz o Isabela.

ARTÍCULO 24: Las becas para Bachillerato Técnico que realicen en el Ecuador continental, cubrirán los siguientes rubros:

- a- **Manutención (mensual):** Un salario básico unificado vigente, durante los 3 años que dure el bachillerato, exceptuando vacaciones de fin de año lectivo.
- b- **Transporte:** Un pasaje aéreo completo desde Galápagos hasta las ciudades de Quito o Guayaquil, al iniciar y finalizar cada año lectivo.

ARTÍCULO 25: Las becas a la Excelencia Académica financian los siguientes rubros:

- a- **Colegiatura:** Hasta Quinientos dólares (\$500,00) mensuales durante la carrera universitaria. (matrículas y pensiones), en universidades de categoría A y B. En caso que el estudiante curse sus estudios en universidades públicas, donde no se cancela matrículas o pensiones, este rubro no se financiará.
- b- **Manutención (mensual):** Un SBU vigente, durante la carrera universitaria, hasta por siete años;

CAPITULO VII

NÚMERO DE BECAS.

ARTÍCULO 26: Para la beca para estudios de Bachillerato de los estudiantes de Floreana se crearán el número de becas que cubra la totalidad de estudiantes que terminan el 10mo de la Escuela Fiscal Mixta "Amazonas".

ARTÍCULO 27: A nivel provincial, se crearán 10 becas para estudios de Bachillerato Técnico dirigidas estudiantes de los cantones de San Cristóbal, Santa Cruz e Isabela, que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Las becas serán distribuidas de la siguiente manera: 5 para el cantón Santa Cruz; 4 para el cantón San Cristóbal y 1 para Isabela. En caso de que uno de los cantones no tenga estudiantes postulantes para esta beca y haya postulantes de otro cantón, el Comité de Becas, asignará el cupo bajo el criterio de excelencia académica del postulante y a la situación económica.

ARTÍCULO 28: A nivel provincial, se crearán becas para estudios de Tercer nivel de grado "a la excelencia académica", dirigidas a bachilleres de los cantones de San Cristóbal, Santa Cruz, Isabela y que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento. Una beca por establecimiento educativo dirigida al alumno con el más alto record académico, para este cálculo se considerará desde Octavo Año de Educación Básica a Tercero de Bachillerato.

CAPITULO VIII

DEBERES DE LOS BECARIOS:

Reglamento para el otorgamiento de Becas



ARTÍCULO 29: Son deberes de los becarios, los siguientes:

Para Bachillerato Estudiantes de Floreana y Bachillerato Técnico.

- a. Procurar la excelencia educativa y mostrar integridad y honestidad académica en el cumplimiento de las tareas y obligaciones; art. 8 literal c obligaciones de las y los estudiantes Ley de Educación Intercultural;
- b. Hacer buen uso de becas que recibe;
- c. Presentar al inicio del año lectivo el certificado de matrícula y al término del año lectivo el certificado de calificaciones. De conformidad a las fechas señaladas en el contrato de beca;
- d. Presentar en forma quimestral el certificado de asistencia a clases;
- e. Realizar los estudios de manera continua, excepto por enfermedad, impedimento físico o mental; o, situaciones de fuerza mayor o caso fortuito.
- f. Asistir regularmente a clases;
- g. Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por períodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, información que será proporcionada por escrito al CGREG y al IECE directamente por el becario o su representante legal en caso de los estudiantes adolescentes, de conformidad con las Bases de Postulación;
- h. Informar por escrito al Comité de becas del CGREG y al IECE las novedades que se produzca durante su formación académica dentro de los quince días subsiguientes al hecho suscitado.

Para Becas de Tercer Nivel de Grado.

El/la becario/a debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Presentar a la Dirección de Producción y Desarrollo Humano del CGREG, en forma semestral el certificado de calificaciones del semestre que termina y matrícula del subsiguiente, en las fechas señaladas en el contrato de beca;
- b. Presentar a la Dirección de Producción y Desarrollo Humano del CGREG en forma semestral el certificado de asistencia a clases;
- c. Asistir regularmente a clases;
- d. Informar sobre la interrupción de sus actividades académicas, por períodos superiores a 30 días, cuando se produzcan por razones de salud, accidente u otras de fuerza mayor, información que será proporcionada por escrito al CGREG y al IECE directamente por el becario o su representante legal en caso de los estudiantes adolescentes, de conformidad con las Bases de Postulación;
- e. Informar por escrito al Comité de becas del CGREG y al IECE las novedades que se produzca durante su formación académica dentro de los quince días subsiguientes al hecho suscitado;
- f. Mantener un promedio que corresponda al exigido por la universidad o institución de educación superior con un promedio acumulado mínimo de 8/10 o su equivalente;
- g. Presentar en las fechas previstas en el contrato de beca, los reportes académicos exigidos, inclusive el certificado o fotocopia del título terminal, obtenido a la culminación de los estudios y el formulario de actualización de direcciones;
- h. Permanecer en el mismo centro educativo mientras goce de la beca, siempre y cuando aquel cuente con la carrera o especialización para la cual fue concedida la beca;
- i. Cumplir con el plan de compensación por el lapso de dos años, laborando en la provincia de Galápagos, de conformidad al contrato de beca;
- j. Proporcionar la información requerida por el IECE o el CGREG, con propósitos estadísticos y de seguimiento ocupacional, con posterioridad a la terminación de los estudios.

ARTÍCULO 30.- OBLIGACIONES GENERALES DE LOS BECARIOS



- a- Suscribir el contrato de beca;
- b- Aprobar los estudios en los plazos establecidos en el contrato, y obtener el título de: Bachiller, Bachiller Técnico, Profesional;
- c- Presentar los reportes académicos que acrediten la continuidad de los estudios, matrícula, asistencia a clases y calificaciones. De conformidad a lo establecido en el contrato de beca;
- d- Al finalizar cada ciclo o nivel de estudios, presentar las calificaciones que demuestren la aprobación del mismo;
- e- Mantener el promedio exigido de acuerdo a las bases de postulación y el presente reglamento;
- f- Garantizar la legitimidad, validez y veracidad de la documentación suministrada durante la ejecución de la beca;
- g- Presentar el título profesional, de conformidad a las bases de postulación;
- h- Cumplir con el periodo compensación de la beca previsto en el contrato de beca, trabajando en la provincia de Galápagos por dos años y justificar documentadamente su inicio y conclusión;
- i- Informar al CGREG cualquier alteración referente al programa de estudios mientras dure la beca.

CAPITULO IX

DERECHOS DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 31: Son derechos de los becarios los siguientes:

- a- Recibir en los tiempos acordados de acuerdo al contrato de beca, los valores correspondientes al rubro de manutención, colegiatura y pasajes;
- b- Informar oportunamente al Consejo de Gobierno de Galápagos, alguna novedad que se presente al cursar la carrera objeto de la beca;

CAPITULO X

SUSPENSIÓN TEMPORAL Y DEFINITIVA DE LOS PROGRAMAS DE BECAS

ARTÍCULO 32: SUSPENSION.- El Comité de becas del CGREG podrá suspender en forma temporal o definitiva los desembolsos de la beca, cuando el/la becario/a incurra en cualquiera de los siguientes casos:

Beca a Excelencia Académica

Suspensión temporal:

- a.- Por enfermedad, incapacidad mental o física, que impida al/la becario/a de manera temporal la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año;
- b.- Por no cumplir el promedio acumulado exigido de 8/10 o su equivalente;
- c.- Por privación de la libertad que impida al/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año;
- d.- Haber interrumpido sus estudios por un periodo comprendido entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, sin causa justificada;
- e.- Por no presentar oportunamente los documentos académicos requeridos;
- f.- Interrupción por parte del centro docente, de las actividades académicas por más de treinta (30) días. Durante este periodo el/a becario/a no percibirán los rubros



- la beca, pero continuará con dicho beneficio tan pronto como se reanuden las actividades docentes;
- g.- Por cambio de especialidad o de centro docente sin previa solicitud al Comité de Becas del CGREG. (mínimo 30 días de anticipación);
 - h.- Por expresa voluntad del/a becario/a o su representante legal, por causas debidamente justificadas mediante documento escrito presentado al comité de becas del CGREG.

La suspensión temporal de la beca conlleva la pérdida de los valores que el/a becario/a debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca; se requerirá informe técnico del IECE.

Una vez sucedido el hecho, el/la becario/a deberá informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IECE en un plazo no mayor a sesenta días, caso contrario la beca será suspendida de manera definitiva.

Superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/la becario/a deberá informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IECE para continuar percibiendo el beneficio de la misma previo informe técnico del IECE.

Suspensión Definitiva:

El Comité de Becas del CGREG podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a) Por abandono de los estudios; entendido como inasistencia injustificada por un periodo académico el mismo que no haya sido subsanado antes del inicio del nuevo periodo de estudio;
- b) Por expulsión de la institución de educación superior;
- c) Por pérdida injustificada por segunda ocasión de una materia o crédito (por pérdida de primera ocasión se advertirá a la becaria/o con notificación por escrito del IECE);
- d) Por no acreditar por segunda ocasión un promedio acumulado mínimo de 8/10 o su equivalente;
- e) Por la presentación comprobada de documentos adulterados;
- f) Por no presentar al IECE y al CGREG los documentos académicos exigidos de acuerdo al cronograma establecido en el contrato de beca;
- g) Por no informar por escrito al comité de becas, dentro del plazo de 30 días sobre la obtención de otra beca;
- h) Interrupción de los estudios por un periodo mayor a cuarenta y cinco (45) días;
- i) Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al/a becario/a, la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva debidamente justificada y comprobada por los mecanismos que estime pertinente el comité de becas del CGREG;
- j) Renuncia de manera justificada a la beca concedida, con previo análisis y resolución del Comité de becas del CGREG;
- K) En los casos de: Abandono de los estudios, expulsión de la Institución de educación superior y comprobación de la documentación falsificada o adulterada previa resolución del comité de becas del CGREG y en base al informe técnico del IECE, el becario deberá realizar la devolución de los valores de los rubros de la beca percibidos hasta la fecha.

El comité de becas del CGREG, previo informe técnico del IECE, será quien determine a través de resolución la forma de pago del valor total de la beca de los montos desembolsados a la fecha que se



produzca la suspensión definitiva y los plazos establecidos para efectivizar la devolución y remitirá la resolución para que el IECE ejecute a través del departamento de coactivas.

Cualquier suspensión será resuelta por el Comité de Becas, sujetándose para el efecto a las bases de postulación.

El IECE, emitirá el informe técnico correspondiente para conocimiento del Comité de Becas del CGREG, quien dictaminará la suspensión de la beca mediante resolución e informará al IECE sobre la decisión adoptada, con la finalidad de que se realice el finiquito de la beca.

La suspensión definitiva de la beca, excepto por las causales previstas en los literales i) y j), conlleva a la devolución por parte del/a becario/a, de los valores recibidos por concepto de beca hasta la fecha de la suspensión.

En caso de negligencia por parte del estudiante, este deberá devolver los valores recibidos por concepto de beca, más los intereses generados de acuerdo a la tabla del Banco Central, para hacerlo deberán depositar dichos valores en la cuenta corriente del IECE, para que esta entidad reembolse los valores al CGREG.

Beca de Bachillerato Técnico y Bachillerato Estudiantes de Floreana:

Suspensión temporal:

- a) Por enfermedad, incapacidad mental o física, que impida al becario/a de manera temporal la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año;
- b) Por no cumplir el promedio exigido para la aprobación del año lectivo;
- c) Por privación de la libertad que impida al/la becario/a de manera temporal, la continuación de sus actividades educativas, debidamente justificadas, máximo por un periodo académico de un año;
- d) Haber interrumpido sus estudios por un periodo comprendido entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días, sin causa justificada;
- e) Por no presentar oportunamente los documentos académicos requeridos;
- f) Interrupción por parte del centro docente, de las actividades académicas por más de treinta (30) días. Durante este periodo el/a becario/a no percibirá la beca, pero continuará con dicho beneficio tan pronto como se reanuden las actividades docentes;
- g) Por cambio de especialidad o de centro docente sin previa solicitud al Comité de Becas del CGREG. (mínimo 30 días de anticipación);
- h) Por expresa voluntad del/a becario/a o su representante legal, por causas debidamente justificadas mediante documento escrito presentado al comité de becas del CGREG;

La suspensión temporal de la beca conlleva la suspensión temporal de los desembolsos que el/a becario/a debía recibir durante el periodo previsto en el calendario de pagos en el contrato de la beca.

Una vez sucedido el hecho, el/la becario/a deberá informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IECE en un plazo no mayor a sesenta días, caso contrario la beca será suspendida de manera definitiva.

Superada la causa por la cual se suspendió de manera temporal la ejecución de la beca, el/la becario/a deberá informar por escrito al Comité de Becas del CGREG y al IECE para la restitución de la beca previo informe técnico del IECE y continuar percibiendo el beneficio de la misma.

Suspensión Definitiva:



El Comité de Becas del CGREG podrá suspender en forma definitiva los desembolsos o no renovar la beca, cuando incurra en uno de los siguientes casos:

- a) Por abandono de los estudios; entendido como inasistencia injustificada por un periodo académico el mismo que no haya sido subsanado antes del inicio del nuevo periodo de estudio;
- b) Por expulsión de la institución de educación superior;
- c) Por pérdida del año lectivo;
- e) Por la presentación comprobada de documentos adulterados;
- f) Por no presentar al IECE y al CGREG los documentos académicos exigidos de acuerdo al cronograma establecido en el contrato de beca;
- g) Por no informar por escrito al comité de becas, dentro del plazo de 30 días sobre la obtención de otra beca;
- h) Interrupción injustificada de los estudios por un periodo mayor a cuarenta y cinco (45) días;
- i) Por enfermedad, fallecimiento, incapacidad mental o física que impida al/a becario/a, la continuación de sus actividades académicas en forma definitiva debidamente justificada y comprobada por los mecanismos que estime pertinente el comité de becas del CGREG;
- j) Renuncia de manera justificada a la beca concedida, con previo análisis y resolución del Comité de becas del CGREG;
- K) En los casos de: Abandono de los estudios, expulsión de la Institución de educación superior y comprobación de la documentación falsificada o adulterada previa resolución del comité de becas del CGREG, el becario deberá realizar la devolución de los valores de los rubros de la beca percibidos hasta la fecha.

El comité de becas del CGREG, previo informe técnico del IECE, será quien determine a través de resolución la forma de pago del valor total de los valores percibidos de los rubros de la beca hasta el momento que se produce la interrupción de los estudios y los plazos establecidos para efectivizar la devolución. Y remitirá la resolución para que el IECE ejecute a través del departamento de coactivas.

Cualquier suspensión será resuelta por el Comité de Becas, sujetándose para el efecto a las bases de postulación.

El IECE, emitirá el informe técnico correspondiente para conocimiento del Comité de Becas del CGREG, quien dictaminará la suspensión de la beca mediante resolución e informará al IECE sobre la decisión adoptada, con la finalidad de que se realice el finiquito de la beca.

La suspensión definitiva de la beca, excepto por las causales previstas en los literales i) y j), conlleva a la devolución por parte del/a becario/a, de los valores totales percibidos hasta el momento que se produjo la suspensión definitiva.

En caso de negligencia por parte del estudiante, este deberá devolver los valores recibidos por concepto de beca, más los intereses generados de acuerdo a la tabla del Banco Central, para hacerlo deberán depositar dichos valores en la cuenta corriente del IECE, para que esta entidad reembolse los valores al CGREG.

CAPITULO XI

DISPOSICIÓN GENERAL: En los planes operativos anuales se establecerá una partida presupuestaria y recursos suficientes con el objeto de garantizar la continuidad de los estudios de los becarios del CGREG.

DISPOSICIONES FINALES:



PRIMERA: El Comité de becas mediante resolución motivada fijará las áreas prioritarias de estudio de conformidad a los objetivos y metas del Plan Nacional Para el Buen Vivir y el Plan para el Desarrollo Sustentable y Ordenamiento Territorial del Régimen Especial de Galápagos, contenida en la disposición Vigésima Octava del COOTAD.

SEGUNDA: Los encargados de ejecutar el presente reglamento son: el Secretario Técnico y el Comité de Becas del CGREG.

TERCERA: Se concede becas a los estudiantes y profesionales con residencia permanente y domicilio en la provincia de Galápagos.

DEFINICIONES.

BECA: Las becas consisten en subvenciones totales o parciales otorgadas por el CGREG, a estudiantes y profesionales residentes permanentes y con domicilio en la provincia de Galápagos, que demuestren excelencia académica, para realizar estudios de bachillerato, bachillerato técnico, formación superior e investigación en el país, bajo la modalidad presencial.

POSTULANTE: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, residente permanente y con domicilio en la provincia de Galápagos que se somete al proceso de postulación, calificación, y selección, establecidos por el CGREG, previo a la adjudicación de una beca.

ADJUTICATARIO: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, residente permanente y con domicilio en la provincia de Galápagos, que ha superado los procesos de postulación, calificación y selección.

BECARIO: Persona natural de nacionalidad ecuatoriana, residente permanente y con domicilio en la provincia de Galápagos que en calidad de postulante, ha superado los procesos de postulación, calificación, selección, y que haya sido declarado adjudicatario/a de la beca otorgada por el CGREG para realizar sus estudios, una vez que haya suscrito el contrato de financiamiento correspondiente

BACHILLERATO: El bachillerato general unificado comprende tres años de educación obligatoria a continuación de la educación general básica. Tiene como propósito brindar a las personas una formación general y una preparación interdisciplinaria que las guíe para la elaboración de proyectos de vida y para integrarse a la sociedad como seres humanos responsables, críticos y solidarios. Desarrolla en los y las estudiantes capacidades permanentes de aprendizaje y competencias ciudadanas, y los prepara para el trabajo, el emprendimiento, y para el acceso a la educación superior. Las y los estudiantes de bachillerato cursarán un tronco común de asignaturas generales y podrán optar por una de las siguientes opciones:

- a. **Bachillerato en ciencias:** Además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas científico-humanísticas; y,
- b. **Bachillerato técnico:** además de las asignaturas del tronco común, ofrecerá una formación complementaria en áreas técnicas, artesanales, deportivas o artísticas que permitan a las y los estudiantes ingresar al mercado laboral e iniciar actividades de emprendimiento social o económico. Las instituciones educativas que ofrezcan este tipo de bachillerato podrán constituirse en unidades educativas de producción, donde tanto las y los docentes como las y los estudiantes puedan recibir una bonificación por la actividad productiva de su establecimiento.

TERCER NIVEL DE GRADO: Orientado a la formación básica en una disciplina o a la capacitación para el ejercicio de una profesión. Corresponden a este nivel los grados académicos de licenciado y los títulos profesionales universitarios o politécnicos.



COLEGIATURA: Rubros correspondientes a: Pensiones y Matrícula.

DISPOSICIÓN FINAL.-

El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dado en Puerto Baquerizo Moreno, a los 11 días del mes de junio de 2014

Sra. María Isabel Salvador Crespo
Ministra Presidenta del CGREG

Ing. Paul David Moreno Valverde
Secretario Técnico del CGREG